

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00830-2025 DE MARTES, 09 DE DICIEMBRE DE 2025****“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0139492, de fecha 20 de octubre de 2025, el señor JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.167.554 Representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos y Parques 2025, en calidad de contratista de la “CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, realizó la siguiente solicitud:

(...)

*“solicitar respetuosamente su apoyo para la realización de una visita de inspección y el posterior aprovechamiento de varios individuos arbóreos ubicados en un espacio público, específicamente al lado del cerramiento que está previsto a ser intervenido en el sector Cancha Villas de la Candelaria.” (...)*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001575-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES			5	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA Metros	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	7	0.17	Asimétrica	Regular – Afectación por comején	Lat 10.405668, Long -75.460892	
( <i>Annona muricata</i> ) Guanabana	1	5	0.07	Asimétrica	Regular – Daño foliar por insectos, Copa seca	Lat 10.405634, Long -75.460872	
( <i>Guaiacum officinale</i> ) Guayacan negro	1	6	0.06-0.07-0.09-0.10 Multifurcado	Simétrica	Regular – Afectación por Hormigas y comején	Lat 10.405601, Long -75.460910	
( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) mamon	1	8	0.11	Asimétrica	Bueno – inclinación y daño en el fuste	Lat 10.405602, Long -75.460840	
( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) mamon	1	8	0.15-0.07 Bifurcado	Asimétrica	Buena – Leve daño en el fuste	Lat 10.405602, Long -75.460819	
( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) mamon	1	6	0.12-0.12 Bifurcado	Simétrica	Buena – inclinación	Lat 10.405548, Long -75.460877	
( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) mamon	1	7	0.12-0.10-0.08 Trifurcado	Simétrica	Regular – Afectación por comején	Lat 10.405491, Long -75.460867	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	6	0.07-0.15 Bifurcado	Asimétrica	Bueno	Lat 10.405203, Long -75.460895	
Tabebuia rosea ( <i>Roble</i> )	1	9	0.21	Asimétrica	Malo – Árbol seco y con afectación de pajarita	Lat 10.405166, Long -75.460917	
Tabebuia rosea ( <i>Roble</i> )	1	10	0.20	Asimétrica	Bueno	Lat 10.405206, Long -75.460733	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

En atención a la solicitud presentada por el Sr. JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUES 2025 donde solicita una visita de inspección de unos ejemplares arbóreos ubicados en un espacio público, bajo el argumento de que estos se encuentran del lado del cerramiento que está previsto a ser intervenido en el sector Cancha Villas de la Candelaria. La inspección fue atendida por el señor Juan Carlos Mancera Arrieta.



Imagen 1: Ubicación del proyecto Construcción, reconstrucción y adecuación de escenarios deportivos del distrito de Cartagena– Barrio Villas de la Candelaria

Durante la visita técnica realizada en el barrio villas de la candelaria exactamente donde se encuentra en ejecución el proyecto CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, se evidenciaron (10) diez individuos arbóreos los cuales se ubican dentro de la zona de encerramiento donde se lleva a cabo el proyecto en en varios puntos del sector, cuyos ejemplares arbóreos correspondientes a especies entre las cuales se encuentran (*Terminalia catappa*) Almendro, (*Annona muricata*) Guanábana, (*Guaiacum officinale*) Guayacan negro, (*Melicoccus bijugatus*) Mamón, (*Tabebuia rosea*) Roble.

(*Terminalia catappa*) – Almendro. Se identificaron (2) Dos individuos arbóreos perteneciente a esta especie, Enel cual uno de estos con altura aproximada de 7 metros presenta una condición fitosanitaria Regular ya que tiene afectaciones por comején, así mismo el otro ejemplar mantiene una condición fitosanitaria buena, no tienen signos de inestabilidad que puedan representar afectaciones a su estructura.

(*Terminalia catappa*) – Almendro Se identificaron dos (2) individuos pertenecientes a esta especie. • El primer ejemplar, con una altura aproximada de 7 metros, presenta una condición fitosanitaria regular, debido a afectaciones por comején. • El segundo ejemplar mantiene una condición fitosanitaria buena, sin presentar signos de inestabilidad ni afectaciones estructurales.

(*Annona muricata*) – Guanábana

Se identificó un (1) individuo de esta especie, con una altura aproximada de 5 metros y una condición fitosanitaria regular, debido a daño foliar ocasionado por insectos y escaso follaje en la copa.

(*Guaiacum officinale*) – Guayacán negro Se identificó un (1) individuo de esta especie, con una altura aproximada de 6 metros. Presenta una condición fitosanitaria regular, evidenciando afectaciones por hormigas y comején en el fuste. Su copa es simétrica y con abundante follaje.

(*Melicoccus bijugatus*) – Mamón Se identificaron cuatro (4) individuos pertenecientes a esta especie, con alturas que oscilan entre 6 y 8 metros.

• Dos (2) ejemplares presentan copas simétricas, mientras que los otros dos (2) presentan copas asimétricas.

• Algunos individuos muestran inclinaciones leves, afectaciones por comején y daños en el fuste o tronco, por lo que sus condiciones fitosanitarias se califican entre buena y regular.

(*Tabebuia rosea*) – Roble Se identificaron dos (2) individuos de esta especie:

• El primer ejemplar, con una altura aproximada de 9 metros, presenta una condición fitosanitaria mala, encontrándose muerto en pie, con ramificaciones secas y presencia de pajarita en algunas ramas sin follaje.

• El segundo ejemplar, con una altura aproximada de 10 metros y copa asimétrica, presenta una condición fitosanitaria buena, sin signos de inestabilidad ni riesgo de volcamiento.

Los individuos arbóreos descritos anteriormente se encuentran dentro del área de encerramiento del proyecto, específicamente en la zona central destinada a las obras. Por tanto, conforme a los planos y requerimientos constructivos, los árboles deberán ser talados para permitir el desarrollo y continuidad del proyecto, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar una TALA POR OBRA PUBLICA a las especies arbóreas (2) dos (*Terminalia catappa*) Almendro, (1) uno (*Annona muricata*) Guanabana, (1) uno (*Guaiacum officinale*) Guayacan negro, (4) cuatro (*Melicoccus bijugatus*) Mamon, (2) dos (*Tabebuia rosea*) Roble, por lo anterior se autoriza a:

- El Sr. JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.167.554 Representante legal de la contratista “CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA para realizar la tala de los árboles previamente identificados y mencionados en los planos de la obra, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención y afectan directamente el desarrollo de las actividades constructivas programadas, la intervención se realiza únicamente con el fin de permitir la continuidad de la obra, garantizando el cumplimiento de los diseños aprobados y las condiciones técnicas establecidas.
- El Sr. JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°73.167.554 Representante legal de la contratista “CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (10) diez nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde ocurre el impacto o un lugar cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad, especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta indica*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*).

#### **RECOMENDACIONES:**

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
- Señalar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública para ello deberá contactar a la empresa pública de aseo.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.”

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Imagen 2: Proyecto construcción, reconstrucción y adecuación de escenarios deportivos del distrito de Cartagena – Barrio villas de la Candelaria

Fuente: Técnico contratista



Imagen 3: (Terminalia catappa) Almendro, afectación por comején



Imagen 4: (Terminalia catappa) Almendro ubicación del árbol.

Fuente: Técnico Contratista



Imagen 5: (Annona muricata) – Guanábana, Daño foliar por insectos



Imagen 6: (Guaiacum officinale) – Guayacán negro, afectación por hormigas y comején

Fuente: Técnico Contratista



Imagen 7: (Tabebuia rosea) – Roble, árbol con ramificaciones secas, afectación por pajanta.

Fuente: Técnico Contratista



**Imagen 8:** (Tabebuia rosea) – Roble, ubicación de árbol  
**Fuente:** Técnico Contratista



**Imagen 9:** (Melicoccus bijugatus) – Mamón, inclinación de árbol y afectación en el fuste  
**Fuente:** Técnico Contratista



**Imagen 10:** (Melicoccus bijugatus) – Mamón, Afectación leve en el fuste  
**Fuente:** Técnico Contratista



**Imagen 11:** (Melicoccus bijugatus) – Mamón, inclinación leve del ejemplar.  
**Fuente:** Técnico Contratista



**Imagen 12:** (Melicoccus bijugatus) – Mamón, afectación por comején  
**Fuente:** Técnico Contratista

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *"Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente."*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001575-2025 de 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el señor **JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.167.554 Representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos y Parques 2025,

en calidad de contratista de la “**CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**”, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) individuos de la especie (*Annona muricata*) Guanabana, un (1) (*Guaiacum officinale*) Guayacan negro, dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), dos (2) *Tabebuia rosea* (Roble) y cuatro (4) *Tabebuia rosea* (Roble), ubicados en la cancha del barrio Villas de la Candelaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.405634, Long -75.460872, Lat 10.405601, Long -75.460910, Lat 10.405203, Long -75.460895, Lat 10.405668, Long -75.460892, Lat 10.405206, Long -75.460733, Lat 10.405166, Long -75.460917, Lat 10.405602, Long -75.460840, Lat 10.405602, Long -75.460819, Lat 10.405548, Long -75.460877, Lat 10.405491 y Long -75.460867 respectivamente, debido a que se encuentran ubicados dentro del área de intervención y afectan directamente el desarrollo de las actividades constructivas programadas, la intervención se realiza únicamente con el fin de permitir la continuidad de la obra, garantizando el cumplimiento de los diseños aprobados y las condiciones técnicas establecidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001575-2025 de 12 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER la solicitud realizada por el señor **JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.167.554 Representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos y Parques 2025, en calidad de contratista de la “**CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**”, y AUTORIZAR la ejecución de la **TALA POR OBRA** de un (1) individuo de la especie (*Annona muricata*) Guanabana, uno (1) de la especie (*Guaiacum officinale*) Guayacan negro, dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*), dos (2) *Tabebuia rosea* (Roble) y cuatro (4) *Tabebuia rosea* (Roble), ubicados en la cancha del barrio Villas de la Candelaria, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.405634, Long -75.460872, Lat 10.405601, Long -75.460910, Lat 10.405203, Long -75.460895, Lat 10.405668, Long -75.460892, Lat 10.405206, Long -75.460733, Lat 10.405166, Long -75.460917, Lat 10.405602, Long -75.460840, Lat 10.405602, Long -75.460819, Lat 10.405548, Long -75.460877, Lat 10.405491 y Long -75.460867 respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho

procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública*”.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los árboles, el señor JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N°73.167.554 Representante legal de la contratista “CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (10) diez nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde ocurre el impacto o un lugar cercano a este, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad, especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta indica*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*).

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección

Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** al señor **JAVIER MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.167.554 Representante legal del Consorcio Escenarios Deportivos y Parques 2025, al correo electrónico [consorcioedp2025@gmail.com](mailto:consorcioedp2025@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

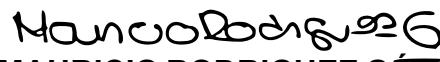
**ARTICULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 09 de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

VoBo.: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Leonardo Novoa Vásquez  
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: LFR